



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 017-2026-MINEM/DGAAH**

Lima, 30 de enero de 2026

Vistos, el escrito N° 3692168 de fecha 29 de febrero de 2024, presentado por la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la **“Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Refinería Conchán”**, ubicado en el Litoral Sur a la altura del kilómetro 26,5 de la Carretera Panamericana Sur, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, el Informe Final de Evaluación N° 165-2026-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 30 de enero de 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Disposición Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 046-93-EM, actualmente derogado, se dispuso que todas las empresas que venían desarrollando Actividades de Hidrocarburos desde antes de la entrada en vigencia del referido Reglamento, debían presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental con la finalidad de que adecuen sus actividades a la normativa ambiental vigente del Subsector Hidrocarburos;

Que, posterior a la regulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, mediante la cual se creó el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Es así que, en el artículo 3° de la Ley y en el artículo 15° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se estableció la obligatoriedad de toda persona natural y jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos deben sujetarse a un procedimiento de evaluación ambiental previo a su ejecución;

Que, en las mencionadas normas se estableció la siguiente categorización de los proyectos de acuerdo con el riesgo ambiental: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, los referidos Estudios Ambientales son Instrumentos de Gestión Ambiental enmarcados en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que se presentan previamente a su implementación por su carácter preventivo, conforme a lo señalado en los artículos 4° y 11° del citado Reglamento; por el contrario, los Instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo, cuyas obligaciones deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la citada Ley y su Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 13° de dicho Reglamento;

Que, en atención a lo indicado, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - por su carácter correctivo- no constituye un Instrumento de Gestión Ambiental del SEIA, sino corresponde a un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, toda vez que su fin era contemplar los impactos ambientales que generaban las Actividades de Hidrocarburos en curso y sus respectivas medidas destinadas a proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible; es decir, que la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental no tenía carácter preventivo, sino que aplicaba a los proyectos de hidrocarburos ya ejecutados. De manera que, al constituir el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la mencionada Ley y su Reglamento, conforme se establece en el artículo 13° de dicho Reglamento;

Que, en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ni en su Reglamento, se hace referencia expresa a la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios como el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; por ello, mediante Oficio N° 542-2016-MEM-DGAAE de fecha 27 de junio de 2016 la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas consultó al Ministerio del Ambiente sobre el marco legal vigente aplicable al contenido y al procedimiento de evaluación y aprobación de la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental encargado de normar, dirigir y administrar dicho sistema, así como desarrollar acciones conducentes a su adecuado funcionamiento en los procedimientos de evaluación ambiental de los sectores;

Que, a nivel sectorial se dispuso en los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad ambiental competente los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, en el artículo 14-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, puede tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente la solicitud de modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA, a excepción del Informe Técnico Sustentatorio, con el debido sustento. Asimismo, se precisa el procedimiento de evaluación de la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA;

Que, mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH de fecha 19 de junio de 1995, la antes Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el *"Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Refinería Conchán"*, presentado por la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2022-MINEM/DGAAH de fecha 7 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 708-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAH aprobó los Términos de Referencia para la *"Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) en la zona de Terminal Multiboyas (Amarradero N° 2) de Refinería Conchan"*.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. a través del escrito N° 3692168 de fecha 29 de febrero de 2024, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 165-2026-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 30 de enero de 2026, en el

cual se concluyó que corresponde aprobar la **“Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Refinería Conchán”**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la **“Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Refinería Conchán”**, presentado por la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ubicado en el Litoral Sur a la altura del kilómetro 26,5 de la Carretera Panamericana Sur, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; de acuerdo con los fundamentos y conclusiones expuestas en el Informe Final de Evaluación N° 165-2026-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 30 de enero de 2026, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la **“Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Refinería Conchán”**, en el Informe Final de Evaluación N° 165-2026-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 30 de enero de 2026, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

**Artículo 3°.-** Remitir a la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** La empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. deberá remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial del Lima, Municipalidad Distrital de Lurín, Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el Gremio de Caladores Artesanales de Lurín, el Gremio de Pescadores San Pedro de Lurín, la Asociación de Pescadores Artesanales de San Antonio de Pachacamac y la Asociación de Posesionarios “Playa San Antonio”.

**Artículo 5°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, y de todo lo actuado en el presente procedimiento para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento.

**Artículo 7°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Ministerio de la Producción y a la Autoridad Portuaria Nacional, para su conocimiento.

**Artículo 8°.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO  
Efraín Antioquio FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/01/30 11:52:46-0500

**Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos